

ACUERDO IMPEPAC/CEE/214/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO 811/2023, EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO FORMULADO MEDIANTE EL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDO EN AUTOS DEL JUICIO ANTES REFERIDO.

ANTECEDENTES

1. **APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2023.** En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, se publicó el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Número 6155, Sexta Época, el **DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos del año dos mil veintitrés, el siguiente desglose:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana					
Pesos					
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	106,363,518.37	106,363,518.37	-	106,363,518.37	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	94,421,078.34	94,421,078.34	-	94,421,078.34	-
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	5,665,264.70	5,665,264.70	-	5,665,264.70	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	2,832,632.35	2,832,632.35	-	2,832,632.35	-
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral	2,137,248.00	2,137,248.00	-	2,137,248.00	-
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral	999,120.00	999,120.00	-	999,120.00	-
Apoyo a Ciudadanos	176,400.00	176,400.00	-	176,400.00	-
Total	212,595,261.76	212,595,261.76	-	212,595,261.76	-

ACUERDO IMPEPAC/CEE/214/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO 811/2023, EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO FORMULADO MEDIANTE EL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDO EN AUTOS DEL JUICIO ANTES REFERIDO.

2. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2023.** En fecha doce de enero de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/007/2023**, mediante el cual se distribuyó el presupuesto de egresos de este Organismo Electoral Local, el programa operativo anual, la estructura orgánica y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, autorizado mediante decreto **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6155, sexta época, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós.

3. **PUBLICACIÓN DEL DECRETO DE PENSIÓN.** El veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", número 6185, Sexta Época, el Decreto **OCHOCIENTOS TRES**, en los siguientes términos:

[...]

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Orfandad a Yiria Edith y Christian Axel, ambos de apellidos Rosario Espejo, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta por consanguinidad de la de cujus Tomas Rosario Escobar. Finado, quien prestó sus servicios inicialmente en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y finalmente en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, desempeñando como último cargo el de subdirector de Proyectos.

ARTÍCULO 2. La cuota mensual decretada, debe cubrirse a razón del 65% del último pago efectuado al fallecido Tomas Rosario Escobar, la cual debe ser distribuida en términos de lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos a Yiria Edith y Christian Axel, ambos de apellidos Rosario Espejo, a través de su progenitor citado a partir del día siguiente del deceso de su progenitor, respectivamente; por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Sujeto obligado que debe realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo además con lo que disponen los artículos 64 y; 65 fracción II, inciso a), segundo apartado inciso b) y penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/214/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO 811/2023, EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO FORMULADO MEDIANTE EL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDO EN AUTOS DEL JUICIO ANTES REFERIDO.

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política de para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

[...]

4. PRESENTACIÓN DE ESCRITO POR LOS CIUDADANOS YIRIA EDITH Y CHRISTIAN AXEL, AMBOS DE APELLIDOS ROSARIO ESPEJO. El dos de mayo del dos mil veintitrés, en las oficinas de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se recibió el escrito signado por los ciudadanos Yiria Edith y Christian Axel, ambos de apellidos Rosario Espejo; dirigido a la Consejera Presidenta y Consejeros Electorales de este Instituto, por medio del cual solicitan lo siguiente:

[...]

Por este medio reciba un cordial saludo, así mismo los que suscriben Christian Rosario Espejo y Yiria Edith Rosario Espejo, en calidad de descendientes en primer grado en línea recta por consanguinidad de Tomas Rosario Escobar, quien falleció el 8 de noviembre del año 2020, solicitamos de la manera más atenta se realice el pago de la pensión por orfandad a los que suscribimos, en cumplimiento al acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 6180 de fecha 29 de marzo del 2023, en el decreto número 803 (Ochocientos tres) por el cual se nos concede pensión por orfandad.

[...]

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/114/2023. En fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/114/2023**, mediante el cual se aprueba solicitar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, realicen las acciones conducentes en el ámbito de sus atribuciones para poder dar cumplimiento al **decreto de pensión por orfandad número ochocientos tres**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6180, de fecha 29 de marzo del año dos mil veintitrés, a través del cual se concedió la pensión por orfandad a **Yiria Edith y Christian Axel** ambos de apellidos **Rosario Espejo**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta por consanguinidad del

"de cujus" **Tomas Rosario Escobar**, y en consecuencia se da respuesta al escrito recibido el dos de mayo del año dos mil veintitrés, signado por los ciudadanos **Yiria Edith** y **Christian Axel** ambos de apellidos **Rosario Espejo**.

6. **OFICIO SH/CPP/DGPGP/1685-GH/2023.** En fecha ocho de junio del año dos mil veintitrés, se hizo del conocimiento a este órgano comicial, el oficio SH/CPP/DGPGP/1685- GH/2023, signado por el L. C. José Gerardo López Huérfino, en su calidad de Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, emitido por instrucciones del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en el cual se determinó la imposibilidad que existe actualmente para ministrar la cantidad solicitada mediante el acuerdo antes referido.

7. **PRESENTACIÓN DE AMPARO.** Los ciudadanos **YIRIA EDITH Y CHRISTIAN AXEL AMBOS DE APELLIDOS ROSARIO ESPEJO**, por su propio derecho y en su calidad de beneficiarios por ser descendientes en primer grado en línea recta por consanguinidad del "de cujus" Tomas Rosario Escobar, promovieron amparo indirecto, señalando como autoridades responsables a las siguientes autoridades:

- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.
- Congreso del Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/214/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO 811/2023, EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO FORMULADO MEDIANTE EL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDO EN AUTOS DEL JUICIO ANTES REFERIDO.

En consecuencia, el amparo indirecto promovido por los ciudadanos **YIRIA EDITH Y CHRISTIAN AXEL AMBOS DE APELLIDOS ROSARIO ESPEJO**, se admitió a trámite por el Juzgado Primero de Distrito del Estado de Morelos, bajo el número de expediente 811/2023, y dado que se solicitó la suspensión del acto reclamado, por parte de los citados quejosos, en fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se determinó conceder a los promoventes la suspensión definitiva en el incidente de suspensión.

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/143/2023. En fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/143/2023**, mediante el cual se aprueba solicitar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, que realicen las acciones necesarias en el ámbito de sus facultades, para otorgar los recursos económicos a este órgano comicial, para estar en condiciones de dar cumplimiento al **decreto número ochocientos tres**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ejemplar número 6180, de fecha 29 de marzo del año dos mil veintitrés, a través del cual se concedió la pensión por orfandad a los ciudadanos **Yiria Edith y Christian Axel**, ambos de apellidos **Rosario Espejo**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta por consanguinidad del "de cujus" **Tomas Rosario Escobar**; ello en acatamiento al otorgamiento de la suspensión definitiva, concedida a dichos ciudadanos, en el **incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto 811/2023**, que corresponde al índice del Juzgado Primero de Distrito del Estado de Morelos.

9. SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 811/2023. En fecha doce de julio de dos mil veintitrés, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, emitió sentencia en autos del juicio de amparo directo **811/2023**, mediante el cual determinó lo que se cita a continuación:

[...]

Siendo pues, que corresponde a dichas autoridades comprobar que emplearon los mecanismos necesarios, para realizar el pago de la jubilación de los quejosos aprobada mediante el decreto ochocientos tres, publicado el **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", número 6180, ya que conforme a los artículos 56 y 57 de la Ley del Servicio Civil, 131, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Morelos,¹⁵ **se desprende la atribución del Congreso**

del Estado de Morelos para otorgar una pensión, y para expedir el decreto pensionario que la concede, y en consecuencia de determinar de forma efectiva el mecanismo para su pago.

Por lo que, una vez otorgada la pensión respectiva, se genera a su vez la correlativa obligación del **[7] Gobernador** y **[8] Congreso**, ambos del Estado de Morelos, de prever presupuestariamente lo necesario para materializar dicho derecho, en términos de los artículos 32, párrafo segundo y 40 fracción V, de la referida constitución Estatal.

En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional 75/2021, promovida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en contra del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo y del Secretario General de Gobierno, todas estas autoridades de la mencionada Entidad Federativa, en la que se resolvió declarar la invalidez parcial de un decreto pensionario por invalidez de un trabajador perteneciente al referido organismo autónomo, al establecerse que dicha pensión debía ser cubierta por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con cargo a la partida presupuestal destinada al pago de pensiones, sin haber transferido los recursos económicos necesarios para cumplir tal señalamiento, vulnerando con tal acción su autonomía en la gestión de sus recursos.

De allí que, en tal determinación se definió que si bien el Congreso del Estado de Morelos, concedió una pensión por invalidez a una persona que prestó sus servicios profesionales en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tenía que fijar las reglas para que este último cubriera el determinado monto económico con cargo al presupuesto del referido instituto, por lo que tenía que modificar dicho decreto y precisar si era el propio congreso quien se iba a ser cargo de dicha pensión o bien de considerar que le correspondía a un ente diverso, tenía que otorgar efectivamente los recursos necesarios para satisfacer tal obligación.

De allí pues que tanto el **[7] Gobernador** como el **[8] Congreso**, ambos del Estado de Morelos, están obligados a demostrar que efectivamente se otorgaron en el presupuesto de egresos los pagos para la pensión en particular de los aquí quejosos, lo cual no realizaron en el presente juicio de amparo.

VII. Efectos de la concesión. Con fundamento en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, se especifica que la concesión del

amparo es para el efecto de que, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, las autoridades responsables [1] **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, [2] **Consejera** Presidente, [3] **Consejo** Estatal Electoral, [4] **Comisión** Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, [5] **Secretario** Ejecutivo, [6] **Directora** Ejecutiva de Administración y Financiamiento (estas últimas [1] – [6] pertenecientes a la primera de las mencionadas), [7] **Gobernador** del Estado de Morelos y [8] **Congreso** del Estado de Morelos, en el ámbito de sus respectivas competencias, una vez que esta sentencia cause ejecutoria:

1. Efectúen las gestiones que resulten necesarias a fin de que se realicen los pagos que hayan sido omitidos a los amparistas con motivo de su pensión por orfandad otorgada mediante el decreto ochocientos tres, publicado el **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "*Tierra y Libertad*", número 6180.

Lo anterior en el entendido de que dicha obligación sólo existe mientras no sea declarado inválido el acuerdo pensionario en mención.

Asimismo, debe precisarse que todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento del presente fallo, con independencia de que hayan sido señaladas o no como responsables, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento de la sentencia, ello con fundamento en el artículo 197 de la Ley de Amparo.

Así con fundamento, en los artículos 73 al 77 de la Ley de Amparo, se;

RESUELVE:

ÚNICO. Se concede el amparo y protección de la Justicia Federal a Yiria Edith y Christian Axel ambos de apellidos Rosario Espejo, en contra del acto y autoridades precisados en el considerando II, por las razones y para los efectos expuestos en los diversos penúltimo y último, todos de esta sentencia.
[...]

El énfasis es propio.

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/197/2023. Con fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/2014/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO 811/2023, EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO FORMULADO MEDIANTE EL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDO EN AUTOS DEL JUICIO ANTES REFERIDO.

IMPEPAC/CEE/197/2023, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el programa operativo anual, estructura orgánica y tabulador de sueldos, para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil veinticuatro (2024).

11. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2024. En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6267, Sexta Época, el **DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre correspondiente al año dos mil veinticuatro (2024).

En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil veinticuatro (2024), el siguiente:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Pesos	
Concepto	Total
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	152,063,216.64
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	104,707,396.24
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Año Electoral	53,400,772.08
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	6,282,443.77
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	3,141,221.88
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral	12,823,488.00
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral	4,795,776.00
Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos	3,498,000.00
Total	340,712,314.61

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2024. Con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/031/2024**, mediante el cual se aprobó la **DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y TABULADOR DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DE BASE Y EVENTUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/214/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCTENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO 811/2023, EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO FORMULADO MEDIANTE EL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDO EN AUTOS DEL JUICIO ANTES REFERIDO.

VEINTIUNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 6267, SEXTA ÉPOCA, DE FECHA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

13. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2024.** Con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/032/2024**, mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial y a los candidatos independientes, para el sostenimiento de actividades ordinarias, específicas, de representación, así como actividades tendientes a la obtención del voto, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, autorizado mediante decreto número mil seiscientos veintiuno, publicado en el periódico oficial “Tierra y Libertad”, número 6267, sexta época, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

14. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2024.** El veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, y por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	

15. **SENTENCIA DEL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 428/2023.** En fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, emitió sentencia en autos del **amparo en revisión administrativo 428/2023**, mediante el cual se determinó confirmar la sentencia de doce de julio de dos mil veintitrés, emitida por la Jueza

ACUERDO IMPEPAC/CEE/214/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCTENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO 811/2023, EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO FORMULADO MEDIANTE EL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDO EN AUTOS DEL JUICIO ANTES REFERIDO.

Primero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo indirecto **811/2023**.

16. SENTENCIA DEL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVO 523/2023. En fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, emitió sentencia en autos del **amparo en revisión administrativo 523/2023**, mediante el cual se determinó confirmar la sentencia de doce de julio de dos mil veintitrés, emitida por la Jueza Primero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo indirecto **811/2023**.

17. OFICIOS 9782/2024 AL 9787/2024, SIGNADOS POR EL ACTUARIO ADSCRITO EN EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS. En fecha primero de abril del año en curso, se recibieron en este órgano comicial, los oficios **9782/2024, 9783/2024, 9784/2024, 9785/2024, 9786/2024 y 9787/2024**, mediante el cual se hace del conocimiento el acuerdo de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, emitidos en autos del juicio de amparo **811/2023**, mediante el cual requirió al **[1]** Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **[2]** Consejera Presidente, **[3]** Consejo Estatal Electoral, **[4]** Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, **[5]** Secretario Ejecutivo, **[6]** Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento (estas últimas **[1] – [6]** pertenecientes a la primera de las mencionadas), **[7]** Gobernador del Estado de Morelos y **[8]** Congreso del Estado de Morelos, **para que dentro del término de cinco días, contados a partir del momento en que queden legalmente notificadas del referido auto, cumplan el fallo protector, en los siguientes términos:**

[...]

1. Efectúen las gestiones que resulten necesarias a fin de que se realicen los pagos que hayan sido omitidos a los amparistas con motivo de su pensión por orfandad otorgada mediante el decreto ochocientos tres, publicado el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", número 6180.

Lo anterior en el entendido de que dicha obligación sólo existe mientras no sea declarado inválido el acuerdo pensionario en mención.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/214/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO 811/2023, EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO FORMULADO MEDIANTE EL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDO EN AUTOS DEL JUICIO ANTES REFERIDO.

Asimismo, debe precisarse que todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento del presente fallo, con independencia de que hayan sido señaladas o no como responsables, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento de la sentencia, ello con fundamento en el artículo 197 de la Ley de Amparo.

[...]

18. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO.

En fecha cuatro de abril del año en curso, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueba solicitar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, realicen las acciones conducentes en el ámbito de sus atribuciones para poder dar cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de amparo 811/2023, en atención al requerimiento formulado mediante el acuerdo de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, emitido en autos del juicio antes referido.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

Por su parte, el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense

ACUERDO IMPEPAC/CEE/2014/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO 811/2023, EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO FORMULADO MEDIANTE EL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDO EN AUTOS DEL JUICIO ANTES REFERIDO.

de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y Deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con

derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Asimismo, el artículo 126 de la Constitución Federal, prevé que: ***"No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior"***.

IV. Por su parte, el ordinal 32, párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Local que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Estado, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

V. Asimismo, el numeral 131, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina lo siguiente: ***"Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la Ley"***.

VI. Que de conformidad con el dispositivo legal 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como Organismo Constitucional Autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales. Se rige por las disposiciones que se establecen en la Constitución Federal, la Constitución, la normativa y el presente Código, bajo los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VII. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/2014/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCTENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO 811/2023, EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO FORMULADO MEDIANTE EL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDO EN AUTOS DEL JUICIO ANTES REFERIDO.

Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

VIII. De acuerdo a lo establecido en el ordinal 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el patrimonio de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra por las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal le sean asignadas; las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos; las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno de los ámbitos federal, estatal y municipal; los derechos que sobre bienes tangibles, muebles e inmuebles adquiera por cualquier título para la consecución de sus fines y sobre los productos y servicios que genere con motivo de sus actividades; las instalaciones, construcciones y demás activos que formen parte del patrimonio del Instituto Morelense; las cuotas de recuperación o cualquier otra forma de ingreso resultante de la prestación de asesorías y de las actividades de capacitación o profesionalización que realice el propio Instituto Morelense, en términos de la legislación aplicable, así como todo aquello que legalmente determine el Consejo Estatal.

IX. De conformidad con los párrafos segundo y tercero, del numeral citado en el párrafo inmediato anterior, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se establece que para la administración de su patrimonio el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; asimismo será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/2014/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO 811/2023, EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO FORMULADO MEDIANTE EL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDO EN AUTOS DEL JUICIO ANTES REFERIDO.

X. Que el ordinal 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra por el Consejo Estatal Electoral; las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; las Mesas Directivas de Casilla, y los demás organismos que la normativa y el código de la materia establezcan.

XI. Por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XII. Que el numeral 78, fracciones I, XX y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; asimismo, determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, y para ello, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XIII. El artículo 78 en sus fracciones X, XLV y LVI, del Código comicial vigente, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, las siguientes:

[...]

X. Vigilar que las relaciones laborales del Instituto Morelense con sus trabajadores, sea de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional, incluyendo los técnicos, capacitadores y auxiliares electorales en general, que se requieran para realizar las funciones de apoyo que de manera específica les sean encomendadas para el proceso electoral;

XLV. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

LVI. Las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.
[...]

XIV. Por su parte, las fracciones I y III del artículo 79, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Morelense, tener la representación legal y administrativa de este órgano comicial; así como, ejercer el presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense, aprobado por el Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, y presentar al Consejo Estatal un informe trimestral de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas.

XV. Así mismo se precisa que corresponde a la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, en términos del artículo 91, fracciones I, IV y V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Morelos, tiene la atribución siguiente:

[...]

- *Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento*
- *Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación.*
- *Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal,*

[...]

XVI. Que el artículo 98, fracciones I, V, XXIII, XXXII y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, le compete en lo general, auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio; auxiliar al Consejo Estatal Electoral, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones; dirigir y supervisar la administración y finanzas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; así como las demás que señale el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal Electoral.

XVII. Que el artículo 99 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contará con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

- ✓ Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
- ✓ Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral.
- ✓ **Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento**

XVIII. Que el artículo 102, fracciones I, IV, VIII y IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este Código; y suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a los lineamientos del citado Código electoral.

XIX. Los numerales 126 de la Constitución Federal, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, **prevé que no procederá realizar pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes.**

XX. Expuesto lo antes referido, este Consejo Estatal Electoral advierte que con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico

ACUERDO IMPEPAC/CEE/2014/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCTANTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO 811/2023, EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO FORMULADO MEDIANTE EL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDO EN AUTOS DEL JUICIO ANTES REFERIDO.

Oficial "Tierra y Libertad", Número 6267, Sexta Época, el **DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre correspondiente al año dos mil veinticuatro (**2024**). En ese sentido, del "**ANEXO TRES**", del citado decreto se desprende el presupuesto asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Pesos	
Concepto	Total
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	152,063,216.64
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	104,707,396.24
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Año Electoral	53,400,772.08
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	6,282,443.77
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	3,141,221.88
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral	12,823,488.00
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral	4,795,776.00
Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos	3,498,000.00
Total	340,712,314.61

En ese orden de ideas, del presupuesto asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se distingue que para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, se otorgaron los recursos económicos para los siguientes conceptos:

1. Instituto Morelense de Procesos Electorales y Procesos Electorales y Participación Ciudadana (gasto operativo);
2. Financiamiento público a partidos políticos año ordinario;
3. Financiamiento público a partidos políticos por año electoral;
4. Financiamiento por actividades de representación política 6%;
5. Financiamiento público a partidos políticos por actividades específicas;
6. Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que apoyen en los Consejos Municipales durante el proceso electoral;
7. Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que apoyen en los Consejos Distritales durante el proceso electoral; y
6. Apoyo financiero a representantes de partidos políticos.

Derivado de ello, de los conceptos contenidos en el **DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, se desprende que no fueron

otorgados recursos económicos para el cumplimiento al Decreto número **OCHOCIENTOS TRES**, publicado el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", número 6180, el veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, por el que se concedió la pensión por orfandad a los ciudadanos **YIRIA EDITH Y CHRISTIAN AXEL AMBOS DE APELLIDOS ROSARIO ESPEJO**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta por consanguinidad del "de cujus" Tomas Rosario Escobar.

Asimismo, no se debe pasar por desapercibido, que el decreto **OCHOCIENTOS TRES**, en su artículo 2º, establece que: *"la cuota mensual decretada, debe cubrirse a razon del 65% del último pago efectuado al fallecido Tomas Rosario Escobar, la cual debe ser distribuida en términos de lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos a Yiria Edith y Christian Axel, ambos de apellidos Rosario Espejo, a través de su progenitor citado a partir del día siguiente del deceso de su progenitor, respectivamente; por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Sujeto obligado que debe realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo además con lo que disponen los artículos 64 y; 65 fracción II, inciso a), segundo apartado inciso b) y penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos"*, sin que se otorguen los recursos con los que este Instituto Electoral Local, pueda dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por el Poder Ejecutivo Local.

Por lo antes referido, es que tomando en consideración lo establecido en los artículos 126 de la Constitución Federal, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, prevé que no procederá realizar pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes.

Consecuentemente se advierte que los conceptos correspondientes a los recursos económicos que fueron asignados a este Órgano Comicial, para el presente ejercicio no se estableció un rubro relativo al pago del decreto **OCHOCIENTOS TRES**, publicado el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", número 6180, de fecha veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, por el que se concedió la pensión por orfandad a los ciudadanos **YIRIA EDITH Y CHRISTIAN AXEL AMBOS DE APELLIDOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/2014/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO 811/2023, EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO FORMULADO MEDIANTE EL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDO EN AUTOS DEL JUICIO ANTES REFERIDO.

ROSARIO ESPEJO; no obstante de que con base en lo determinado los artículos 40, fracción V¹ y 70, fracción XVII, inicio a)², de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 61, fracción II³, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos⁴, los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, se encuentran obligados a promulgar y hacer cumplir las Leyes o Decretos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

En ese orden de ideas, en fecha doce de julio de dos mil veintitrés, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, emitió sentencia en autos del juicio de amparo directo **811/2023**, mediante el cual determinó lo que se cita a continuación:

[...]

Siendo pues, que corresponde a dichas autoridades comprobar que emplearon los mecanismos necesarios, para realizar el pago de la jubilación de los quejosos aprobada mediante el decreto ochocientos tres, publicado el **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", número 6180, ya que conforme a los artículos 56 y 57 de la Ley del Servicio Civil, 131, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Morelos,¹⁵ se desprende la atribución del Congreso del Estado de Morelos para otorgar una pensión, y para expedir el

ARTICULO *40.- Son facultades del Congreso:

I. [...]

V.- Fijar los gastos del Estado y establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos. Asimismo, debe autorizar en el Presupuesto de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada que se celebren con la previa autorización del Congreso; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos. Además deberá asignar en cada ejercicio fiscal al Poder Judicial del Estado una partida equivalente al cuatro punto siete por ciento del monto total del gasto programable autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos que anualmente aprueba;

² ARTICULO *70.- Son facultades del Gobernador del Estado:

I. [...]

XVII.- En materia de legislación y normatividad estatal:

a) Promulgar y hacer cumplir las Leyes o Decretos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

³ Artículo *61.- Corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. [...]

II. Conocer y dictaminar sobre el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

⁴ Sirve de criterio orientador, la Registro digital: 233090, Instancia: Pleno, Séptima Época, Materia(s): Común, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 65, Primera Parte, página 15, Tipo: Aislada, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente: LEYES. NO SON OBJETO DE PRUEBA. El juzgador de amparo, sin necesidad de que se le ofrezca como prueba la publicación oficial de la ley que contiene las disposiciones legales reclamadas, debe tomarla en consideración, aplicando el principio jurídico relativo a que el derecho no es objeto de prueba. Amparo en revisión 2529/73. David Garza Garza y otros. 7 de mayo de 1974. Unanimidad de quince votos. Ponente: Ernesto Solís López. Secretario: Raúl Solís Solís.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/2014/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCTENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO 811/2023, EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO FORMULADO MEDIANTE EL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDO EN AUTOS DEL JUICIO ANTES REFERIDO.

decreto pensionario que la concede, y en consecuencia de determinar de forma efectiva el mecanismo para su pago.

Por lo que, una vez otorgada la pensión respectiva, se genera a su vez la correlativa obligación del **[7] Gobernador** y **[8] Congreso**, ambos del Estado de Morelos, de prever presupuestariamente lo necesario para materializar dicho derecho, en términos de los artículos 32, párrafo segundo y 40 fracción V, de la referida constitución Estatal.

En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional 75/2021, promovida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en contra del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo y del Secretario General de Gobierno, todas estas autoridades de la mencionada Entidad Federativa, en la que se resolvió declarar la invalidez parcial de un decreto pensionario por invalidez de un trabajador perteneciente al referido organismo autónomo, al establecerse que dicha pensión debía ser cubierta por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con cargo a la partida presupuestal destinada al pago de pensiones, sin haber transferido los recursos económicos necesarios para cumplir tal señalamiento, vulnerando con tal acción su autonomía en la gestión de sus recursos.

De allí que, en tal determinación se definió que si bien el Congreso del Estado de Morelos, concedió una pensión por invalidez a una persona que prestó sus servicios profesionales en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tenía que fijar las reglas para que este último cubriera el determinado monto económico con cargo al presupuesto del referido instituto, por lo que tenía que modificar dicho decreto y precisar si era el propio congreso quien se iba a ser cargo de dicha pensión o bien de considerar que le correspondía a un ente diverso, tenía que otorgar efectivamente los recursos necesarios para satisfacer tal obligación.

De allí pues que tanto el **[7] Gobernador** como el **[8] Congreso**, ambos del Estado de Morelos, están obligados a demostrar que efectivamente se otorgaron en el presupuesto de egresos los pagos para la pensión en particular de los aquí quejosos, lo cual no realizaron en el presente juicio de amparo.

...

VII. Efectos de la concesión. Con fundamento en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, se especifica que la concesión del amparo es para el efecto de que, una vez que cause ejecutoria la

presente sentencia, las autoridades responsables [1] **Instituto** Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, [2] **Consejera** Presidente, [3] **Consejo** Estatal Electoral, [4] **Comisión** Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, [5] **Secretario** Ejecutivo, [6] **Directora** Ejecutiva de Administración y Financiamiento (estas últimas [1] – [6] pertenecientes a la primera de las mencionadas), [7] **Gobernador** del Estado de Morelos y [8] **Congreso** del Estado de Morelos, en el ámbito de sus respectivas competencias, una vez que esta sentencia cause ejecutoria:

1. Efectúen las gestiones que resulten necesarias a fin de que se realicen los pagos que hayan sido omitidos a los amparistas con motivo de su pensión por orfandad otorgada mediante el decreto ochocientos tres, publicado el **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "*Tierra y Libertad*", número 6180.

Lo anterior en el entendido de que dicha obligación sólo existe mientras no sea declarado inválido el acuerdo pensionario en mención.

Asimismo, debe precisarse que todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento del presente fallo, con independencia de que hayan sido señaladas o no como responsables, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento de la sentencia, ello con fundamento en el artículo 197 de la Ley de Amparo.

Así con fundamento, en los artículos 73 al 77 de la Ley de Amparo, se;

RESUELVE:

ÚNICO. Se concede el amparo y protección de la Justicia Federal a Yiria Edith y Christian Axel ambos de apellidos Rosario Espejo, en contra del acto y autoridades precisados en el considerando II, por las razones y para los efectos expuestos en los diversos penúltimo y último, todos de esta sentencia.
[...]

El énfasis es propio.

Asimismo, vale la pena señalar que la sentencia antes citada, fue confirmada en las sentencias emitidas en los amparos en revisión administrativo **428/2023** y

523/2023, ambas del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito el catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

En consecuencia de lo antes señalado, en fecha primero de abril del año en curso, se recibieron en este órgano comicial, los oficios **9782/2024, 9783/2024, 9784/2024, 9785/2024, 9786/2024 y 9787/2024**, mediante el cual se hace del conocimiento el acuerdo de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, emitidos en autos del juicio de amparo **811/2023**, mediante el cual requirió al **[1] Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, [2] Consejera Presidente, [3] Consejo Estatal Electoral, [4] Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, [5] Secretario Ejecutivo, [6] Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento** (estas últimas **[1] – [6]** pertenecientes a la primera de las mencionadas), **[7] Gobernador del Estado de Morelos y [8] Congreso del Estado de Morelos**, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del momento en que queden legalmente notificadas del referido auto, cumplan el fallo protector, en los siguientes términos:

[...]

1. Efectúen las gestiones que resulten necesarias a fin de que se realicen los pagos que hayan sido omitidos a los amparistas con motivo de su pensión por orfandad otorgada mediante el decreto ochocientos tres, publicado el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", número 6180.

Lo anterior en el entendido de que dicha obligación sólo existe mientras no sea declarado inválido el acuerdo pensionario en mención.

Asimismo, debe precisarse que todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento del presente fallo, con independencia de que hayan sido señaladas o no como responsables, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento de la sentencia, ello con fundamento en el artículo 197 de la Ley de Amparo.

[...]

De la resolución y del acuerdo antes citados, de advierte que los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos**, se encuentran vinculados al cumplimiento del decreto pensionatorio **NÚMERO OCHOCIENTOS TRES**, motivo por

ACUERDO IMPEPAC/CEE/214/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCTANTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO 811/2023, EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO FORMULADO MEDIANTE EL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDO EN AUTOS DEL JUICIO ANTES REFERIDO.

el cual en el ámbito de sus atribuciones, deben proveer lo conducente para efecto de dar cumplimiento al decreto antes referido, así como a la sentencia emitida en autos del juicio de amparo **811/2023**.

Lo anterior en términos del artículo 197 de la Ley de Amparo, que establece que todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetos a las mismas responsabilidades a que alude este Capítulo.

Para reforzar lo anterior, se señala la **Tesis (IV Región) 1o.6 K (10a.)**, que establece a la literalidad lo siguiente:

AUTORIDADES VINCULADAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. UNA VEZ RECONOCIDAS CON ESE CARÁCTER POR EL ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, ESTÁN LEGITIMADAS PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA DETERMINACIÓN QUE LAS SUPEDITÓ A DICHO CUMPLIMIENTO, AUN CUANDO NO HAYAN PARTICIPADO EN EL JUICIO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES.

El artículo **197 de la Ley de Amparo** prevé que toda autoridad que deba intervenir en el cumplimiento de una sentencia está obligada a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento. Por tanto, las que sean vinculadas al cumplimiento de una sentencia protectora, una vez reconocidas con ese carácter por el órgano de control constitucional, están legitimadas para interponer el recurso de revisión previsto en el artículo **81** de la ley de la materia contra la determinación que las supeditó a dicho cumplimiento, aun cuando no hayan participado en el juicio como autoridades responsables, pues les afecta directamente en su esfera jurídica, toda vez que en caso de oponerse a la ejecución de la sentencia, se harían acreedoras a cualquiera de las sanciones que impone el artículo **192** de la propia ley; incluso, el titular podría ser separado del puesto o cometer un hecho delictivo de los tipificados por el diverso **262, fracción V**, de la misma ley.

En ese sentido, con base a lo ordenado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, emitió sentencia en autos del juicio de amparo indirecto **811/2023**, se solicita de manera atenta y respetuosa a los **PODERES EJECUTIVO Y**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/2014/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO 811/2023, EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO FORMULADO MEDIANTE EL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDO EN AUTOS DEL JUICIO ANTES REFERIDO.

LEGISLATIVO, autoridades vinculadas a su cumplimiento, por conducto de quien legalmente los represente, y en virtud de lo determinado a través del **DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS TRES**, publicado el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", número 6180, de fecha veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, por el que se concedió la pensión por orfandad a los ciudadanos **YIRIA EDITH Y CHRISTIAN AXEL AMBOS DE APELLIDOS ROSARIO ESPEJO**, se realicen las acciones necesarias por parte del **CONGRESO DEL ESTADO** con cargo al presupuesto general del Estado, y sea quien se haga cargo de entregar los recursos económicos a este órgano comicial, para estar en aptitud de realizar el pago respectivo a dichos ciudadanos, o de así considerarlo, sea el **PODER EJECUTIVO** quien otorgue los recursos económicos correspondientes para que este órgano comicial este en aptitud de cumplir con la multicitada obligación de pago respecto de la pensión antes referida.

Cabe precisarse que la anterior solicitud de entrega de los recursos económicos que se deben pagar a los ciudadanos **YIRIA EDITH Y CHRISTIAN AXEL AMBOS DE APELLIDOS ROSARIO ESPEJO**, es por concepto de pensión por orfandad decretada a su favor, a través del decreto **OCHOCIENTOS TRES**, publicado el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", número 6180, el veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, montos que se desglosan en el **ANEXO ÚNICO**, mismo que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

Todo lo anterior se hace del conocimiento al **PODER LEGISLATIVO** y al **PODER EJECUTIVO**, ambos del Estado de Morelos, para que con base en lo ordenado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en la sentencia emitida el doce de julio de dos mil veintitrés, y el acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, ambos del juicio de amparo indirecto **811/2023**, **actúen en el ámbito de sus atribuciones.**

Sirve como base la tesis **XV/2017**, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política

ACUERDO IMPEPAC/CEE/2014/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCTENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO 811/2023, EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO FORMULADO MEDIANTE EL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDO EN AUTOS DEL JUICIO ANTES REFERIDO.

de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, 32, párrafo último, 40, fracción V, 70, fracción XVII, inicio a), 83, 131, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, 68, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I, X, XX y XLV y LVI, 79 fracciones, I y III, 91, fracción IV, 98, fracciones I, V, XXIII, XXXII y XLIV, 99, 102, fracciones I, VIII Y IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; 61, fracción II, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **APRUEBA SOLICITAR** al **PODER LEGISLATIVO** y el **PODER EJECUTIVO**, ambos del Estado de Morelos y autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia emitida en autos del juicio de amparo indirecto **811/2023**, para que con base en la sentencia antes referida y el acuerdo de veinticinco de marzo de dos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/2014/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO 811/2023, EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO FORMULADO MEDIANTE EL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDO EN AUTOS DEL JUICIO ANTES REFERIDO.

mil veinticuatro, **actúen en el ámbito de sus atribuciones**, para que realicen las acciones necesarias para que con **cargo al presupuesto general del Estado** hagan entrega a este Órgano Comicial, de los recursos económicos para hacer frente a las obligaciones de pago que nos fue impuesta, derivado de la **pensión por orfandad** decretada en favor de los ciudadanos **YIRIA EDITH Y CHRISTIAN AXEL AMBOS DE APELLIDOS ROSARIO ESPEJO**, a través del decreto **OCHOCIENTOS TRES**, publicado el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", número 6180, de fecha veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO**, mismo que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial, para que una vez que el presente acuerdo sea aprobado por el Consejo Estatal Electoral, remita copia certificada del mismo al **Gobernador del Estado de Morelos** y al **Congreso Local**, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, para que se otorgue el presupuesto materia de la presente determinación.

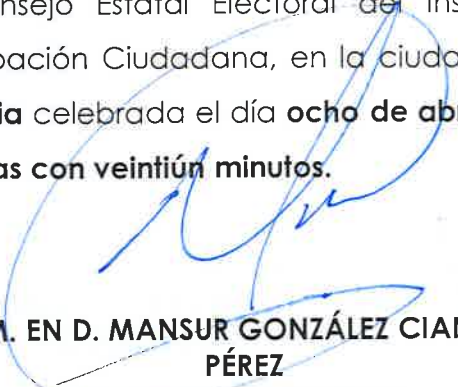
CUARTO. **Notifíquese** el presente acuerdo a los ciudadanos **Yiria Edith y Christian Axel**, ambos de apellidos **Rosario Espejo**.

QUINTO. **Remítase** copia certificada del presente acuerdo, al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en autos del juicio de amparo indirecto **811/2023**, así como al Titular del poder Ejecutivo y al Poder Legislativo.

SEXTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión **extraordinaria** celebrada el día **ocho de abril del año dos mil veinticuatro**, siendo las **trece horas con veintiún minutos**.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/2014/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO 811/2023, EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO FORMULADO MEDIANTE EL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDO EN AUTOS DEL JUICIO ANTES REFERIDO.

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. THANIA PRISCILIA JIMÉNEZ RAMOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/214/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO 811/2023, EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO FORMULADO MEDIANTE EL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDO EN AUTOS DEL JUICIO ANTES REFERIDO.

C. REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA
ALIANZA

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"

MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"

C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ
ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/2014/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCTENTES EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO 811/2023, EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO FORMULADO MEDIANTE EL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDO EN AUTOS DEL JUICIO ANTES REFERIDO.

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PENSIÓN POR ORFANDAD A YIRIA EDITH Y CHRISTIAN AXEL AMBOS DE APELLIDO ROSARIO ESPEJO
TOMANDO EN CUENTA EL ÚLTIMO SALARIO QUE PERCIBIÓ A RAZÓN DEL 65% E INCREMENTÁNDOSE CON EL
AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
03 DE ABRIL DE 2024

Aprobado el 08 de Abril del 2024
En Sesión Extraordinaria
Acuerdo IMPEPAC/CEE/214/2024

CONCEPTOS	NOV - DIC 2020	ENE - DIC 2021	ENE - DIC 2022	ENE - DIC 2023	TOTAL
PENSIÓN	20,794.90	153,499.20	167,314.08	184,045.44	525,653.62
PRIMA VACACIONAL	571.25	4,205.00	4,583.40	5,041.80	14,401.45
AGUINALDO	5,184.87	37,845.00	41,250.60	45,376.20	129,656.67
2% SOBRE NÓMINA	531.03	3,910.96	4,262.99	4,689.24	13,394.22
IMSS					-
RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ					-
INFONAVIT					-
TOTAL	27,082.05	199,460.16	217,411.07	239,152.68	683,105.96
ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS					-
GRAN TOTAL	27,082.05	199,460.16	217,411.07	239,152.68	683,105.96